

DECRETO:

Art. 1.— Queda modificado el artículo 2 del Decreto No. 1206 de fecha 28 de septiembre de 1979, modificado por el Decreto No. 131 de fecha 24 de agosto de 1982, para que en lo adelante diga así:

“Art. 2.— El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia de Sánchez Ramírez estará integrado de la siguiente manera: Dr. Jacobo Antonio Sánchez José, Presidente; Dr. Neftalí Sabad Almonte Lluberres, Tesorero; Sra. Beatriz Mena de Rodríguez, Secretaria; y los Vocales: Adolfo Ureña, Prof. Bernabé Camacho Jiménez, Sr. Fabio De León, Prof. Ana Antonia Manzueta Pimentel, Salvador Jerez Lazala y Wenceslao Peguero por el Municipio de Cotuí; Félix Reinoso Velázquez y Ramón Antonio Brito Cruz, por el Municipio de Fantino; Eugenio Felipe, por el Municipio de Cevicos; y Jesús María Reinoso, por el Distrito Municipal de la Cueva de Cevicos.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1299, que nombra al Capitán de Fragata, M. de G., Ing. Daniel Shuterbrandt,
Director Ejecutivo del Fondo Dominicano de Preinversión.

G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1299

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán de Fragata, M. de G., Ing. Daniel Shulterbrandt, queda designado Director Ejecutivo del Fondo Dominicano de Preinversión, en sustitución del Ing. Isidro Pazos, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Reglamento No. 1300, sobre Beisbol Profesional.
G. O. No. 9619, del 16 de agosto de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1300

CONSIDERANDO que el Reglamento de Beisbol Profesional No. 5208, de fecha 7 de octubre de 1959, fue dictado al amparo de la Ley No. 5133, de fecha 22 de mayo de 1959;

CONSIDERANDO que la Ley No. 97, de fecha 20 de abril de 1974 que creó la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, derogó la referida Ley No. 5133;

CONSIDERANDO que la Ley No. 447, de fecha 7 de abril de 1982, reconoce que “es competencia exclusiva del Estado el contratar, supervisar y fiscalizar la práctica del deporte profesional en el territorio nacional, a través de su organismo de derecho público, que es la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la cual es la única institución capaz de otorgar licencias, franquicias o permisos para la realización de actividades deportivas profesionales”;